



**IMPLICACIONES LEGALES DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL  
EMPRESARIAL EN COLOMBIA Y SU CONTEXTO LATINOAMERICANO**

**YEFERSON ADRIÁN SUESCA MOLANO**

**Artículo presentado como Trabajo de Grado para optar al título de  
Magíster en Derecho Administrativo**

**Director  
EDMER LEANDRO LÓPEZ PEÑA  
Doctor en Derecho**

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE DERECHO  
MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
TUNJA, BOYACÁ  
JUNIO, 2020**

## **AUTORIDADES ACADÉMICAS**

**Fray JOSÉ GABRIEL MESA ANGULO, O.P.**

Rector General

**Fray EDUARDO GONZÁLEZ GIL, O. P.**

Vicerrector Académico General

**Fray ALVARO JOSÉ ARANGO RESTREPO, O.P.**

Rector Seccional Tunja

**Fray OMAR ORLANDO SÁNCHEZ SÚAREZ, O.P.**

Vicerrector Académico Seccional Tunja

**Dra. NUBIA LORENA DAZA LÓPEZ**

Decana Facultad de Derecho – Seccional Tunja

**Dra. CATHERINE DEL PILAR DIAZ SANABRIA**

Directora de Postgrados Facultad de Derecho

## **Notas de Aceptación**

---

---

---

---

**NUBIA LORENA DAZA LÓPEZ**

Decana Facultad de Derecho

---

**CATHERINE DÍAZ SANABRÍA**

Directora de Posgrados en Derecho

---

**EDMER LEANDRO LÓPEZ PEÑA**

Director Trabajo de grado

Tunja, diciembre de 2020

## ABREVIATURAS

<b>ALC</b>	Países de América Latina y del Caribe
<b>BC</b>	Normas internacionales del Bloque de Constitucionalidad
<b>BM</b>	Banco Mundial
<b>CCRSE</b>	Comité Colombiano de Responsabilidad Social Empresarial.
<b>CECODES</b>	Consejo Empresarial Colombiano para el Desarrollo Sostenible
<b>CPC</b>	Constitución Política de Colombia
<b>DS</b>	Desarrollo Sostenible
<b>ESDD</b>	Estado Social y Democrático de Derecho
<b>GTC</b>	Guía Técnica Colombiana desarrollada por el Icontec
<b>FMI</b>	Fondo Monetario Internacional
<b>GRI</b>	Global Reporting Initiative
<b>ICONTEC</b>	Instituto Colombiano de Norma Técnicas y certificación
<b>ISO</b>	Organización Internacional de Estándares para normalización técnica
<b>ICHRP*</b>	Consejo Internacional de Política sobre Derechos Humanos
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
<b>ODS</b>	Objetivos del Desarrollo Sostenible
<b>OMC</b>	Organización Mundial del Comercio
<b>OMAL</b>	Observatorio de Multinacionales en América Latina
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>RB</b>	Reporte del Balance de RSE de las empresas
<b>RSE</b>	Responsabilidad Social Empresarial o Corporativa
<b>RSC</b>	Responsabilidad Social Corporativa, equivalente a RSE en Europa
<b>FT LAW</b>	Guías, estándares, instrumentos y certificación de carácter voluntario
<b>TBL*</b>	Triple Beneficio (rentabilidad RSE): económica-social-ambiental
<b>UNGC*</b>	Pacto Global de Naciones Unidas
<b>WBCSD*</b>	Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible

(\*) por sus siglas en inglés

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCIÓN.....	8
1. ANTECEDENTES DE LA RSE PARA AMÉRICA LATINA .....	11
2. CONCEPCIÓN Y MARCO JURÍDICO DE LA RSE .....	14
2.1. Marco de autorregulación: <i>soft law</i> .....	14
2.2. Marco de regulación: <i>hard law</i> .....	15
3. LA RSE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO .....	17
3.1. Principios rectores en el ordenamiento jurídico colombiano.....	17
3.2. Marco regulatorio de la empresa en derechos humanos .....	18
3.3. Marco regulatorio de la empresa en derechos laborales .....	18
3.4. Marco regulatorio de la empresa en derechos ambientales .....	19
3.5. Marco regulatorio de la empresa en materia de corrupción.....	20
3.6. La RSE en la línea jurisprudencial colombiana.....	20
3.7. Iniciativas legislativas fallidas sobre RSE en Colombia.....	21
3.8. Aspectos legales de marco internacional: economía-derecho-empresa ...	21
4. TRATAMIENTO JURÍDICO PROPUESTO PARA LA RSE .....	23
4.1. Consideraciones generales del autor .....	23
4.2. Tratamiento propuesto por el autor .....	24
CONCLUSIONES .....	27
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	29

## RESUMEN

La empresa es una organización que, como categoría social, opera en un *marco económico ontológicamente cualificado*, bajo el principio de *Triple Button Line* (triple beneficio), para generar rentabilidad económica, mejora del bienestar social y preservación del medio ambiente, bajo principios de responsabilidad ética frente a la sociedad y el desarrollo sostenible.

La Responsabilidad Social Empresarial RSE es un constructo generado del Pacto Global de Naciones Unidas UNGC (1997), como compromiso voluntario de las empresas y marco autorregulatorio (*Soft-Law*), basado en diez principios y cuatro áreas transversales: derechos humanos, derechos laborales, medio ambiente y anticorrupción.

Sin embargo, éste tratamiento normativo genera múltiples limitaciones, debido al sesgo de adaptación de cada país, en Colombia se sigue debatiendo sobre la conveniencia de construir un marco jurídico (*Hard-Law*), para unificar el tratamiento legal conforme a la Constitución y el Ordenamiento Jurídico Nacional OJN, lo cual permearía diferentes ramas del Derecho Administrativo.

Desde lo metodológico, se desarrolla un proceso de investigación cualitativa, de tipo descriptivo, usando el método analítico-sintético, que se instrumentaliza con el análisis documental de la doctrina jurídica. Mediante tres categorías analíticas construidas, se realizó una revisión sistemática de bases teórico-conceptuales de RSE, evolución en el contexto latinoamericano y su statu-quo en el OJN; generando como producto, una propuesta para unificar el tratamiento jurídico en Colombia.

**Palabras Claves:** responsabilidad social empresarial, tratamiento jurídico RSE, soft law, hard law.

## ABSTRACT

The company is an organization that, as a social category, operates within an ontologically qualified economic framework, under the Triple Button Line to generate economic profitability, improve social welfare and preserve the environment; with ethical responsibility towards society and sustainable development.

Corporate Social Responsibility CSR is a construct generated from the United Nations Global Compact UNGC (1997), as a voluntary commitment by companies and a self-regulatory framework (*Soft-Law*) based on ten principles and four cross-cutting areas: human rights, labor rights, environment and anti-corruption.

However, this normative treatment generates multiple limitations, due to the adaptation bias of each country. In Colombia there is still debate about the advisability of building a legal framework (*Hard-Law*), to unify legal treatment in accordance with the Constitution and the National Legal System, which would permeate different branches of Business Law.

From the methodological point of view, a qualitative, descriptive research process is developed, using the analytical-synthetic method, which is instrumentalized with the documentary analysis of legal doctrine. Through three analytical categories constructed, a systematic review of the theoretical-conceptual bases of CSR, evolution in the Latin American context and its status quo in the OJN was carried out; generating as a product, a proposal to unify the legal treatment in Colombia.

**Key Words:** corporate social responsibility, legal treatment CSR, law soft, hard soft.

## INTRODUCCIÓN

La Responsabilidad Social Empresarial (RSE), llamada Corporativa en Europa (CRS), surge en la Organización de Naciones Unidas ONU (1997) del Global Compact UNGC, como una iniciativa de origen privado, inherente al derecho económico y a la libre empresa, que incorporó la normalización, como criterio-control basado en 10 *principios* y 4 *áreas básicas transversales*: derechos humanos, prácticas laborales, protección del medio ambiente y lucha anticorrupción.

Sin embargo, en el ámbito académico, la RSE aún se percibe como concepto plano, impreciso, ambiguo o polisémico, que relaciona a los agentes y actores económicos del mercado, con temas de administración, ética, desarrollo social, marketing social, filantropía, pero no se aborda desde la naturaleza jurídica o desde las implicaciones legales del ejercicio de los *derechos y libertades* económicas.

La RSE está *relacionada* con la democratización de la administración y la propiedad empresarial (democracia industrial y económica); pero en todo caso, es una decisión empresarial unilateral y voluntaria que constituye un avance en el campo de normas y códigos de autodeterminación (*Soft Law*), en los microsistemas y macrosistemas económicos, tanto de producción como de servicios.

Como *constructo transversal*, RSE impacta múltiples sectores de la sociedad y tejido social, dada su filosofía de *construir sociedades justas, estables y prósperas*.

Desde la ciencia jurídica, RSE no es un elemento jurídico-legal, concebido solo como derecho empresarial o societario, sino un constructo articulador que permea diferentes ramas del derecho (civil, laboral, ambiental, penal y tributario), por lo cual, actualmente se considera un *constructo envolvente* (quizá una espiral), dada su transversalidad soportada en la figura de la *normalización*.

Para Embid-Irujo & Del Val-Talens (2016), bien puede resumirse el significado básico *que el Derecho Positivo tiene* respecto de la RSE con arreglo a los conceptos voluntario o normativo, “la servidumbre se deriva, entonces, de las limitaciones expuestas a la hora de que el legislador se ocupe de tal fenómeno; en tanto que, la grandeza se manifiesta por el profundo alcance y por el valor institucionalizador que respecto de la RSE tiene su tratamiento normativo”.

La RSE se ha consolidado como la compleja e interconectada red en múltiples campos del saber, transformándose en *marcos teóricos alternativos* que sugieren la necesidad de abordarse interdisciplinariamente (Valencia-Delara et al, 2017).

En Colombia, según la CPC (art. 333), la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común y se ejerce con autorización del Estado; siendo la empresa, la base del desarrollo social, cuya función social implica obligaciones y responsabilidades, en aras de mantener un equilibrio entre los derechos otorgados tanto a la propiedad privada como a la libertad económica; en donde, los intereses particulares de la empresa se someten a objetivos comunes.

El artículo 58 de la CPC, señala que el Estado garantiza la propiedad privada, protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad que es una



función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica. (Acto Legislativo 01 de 1999).

La CPC también consagra la función ecológica, para goce de un ambiente sano, frente al problema de explotación y uso indiscriminado de recursos, proclamando el deber del Estado por proteger la diversidad e integridad del ambiente, como un bien de la colectividad con el compromiso de la sociedad entera (CPC, art. 79).

Por las razones constitucionales expuestas, la actividad empresarial dejó de ser una actividad regulada exclusivamente por normas del derecho civil, (comercial y empresarial), para integrar la ley ambiental, el delito ecológico, concomitante con el derecho penal-ambiental y la línea jurisprudencial del Bloque de Constitucionalidad.

En todo caso, dicha actividad empresarial se desarrolla en Colombia, bajo los principios de libre empresa y libre competencia, que limitan la intervención estatal.

Teniendo en cuenta la situación problemática expuesta, se formulan las siguientes preguntas de investigación: ¿En Colombia existe una legislación vinculante para que el Estado controle la autorregulación correspondiente a la RSE? ¿Existen normas, códigos, seudocódigos o se requiere establecer un marco jurídico para unificarlo a través de una iniciativa legislativa?

Para examinar la pertinencia del derecho administrativo con la RSE, se realizó una revisión sistemática de publicaciones en el área, que es coincidente con el análisis bibliométrico en seis bases de datos consultadas, en donde Valencia-Delara et al (2017), encontraron que el 73% de la literatura referida a la RSE y reportada corresponden al campo de la administración de empresas, economía y gestión; el 20% corresponde al área de filosofía, derechos humanos y sostenibilidad; y menos del 10% está relacionado con el área disciplinar de las ciencias jurídicas.

En consecuencia, éste artículo tiene como propósito, examinar los elementos jurídicos presentes en los marcos de autorregulación, usados a nivel internacional y en el contexto regional latinoamericano, para desde allí, sugerir un tratamiento jurídico de la RSE en la legislación colombiana, analizando la conveniencia de *soft law* o del *hard law*.

Dado que, el constructo RSE es considerado en la literatura como un *auténtico problema jurídico*, por su tratamiento polisémico e implica compromiso empresarial *voluntario*, ontológicamente enmarcado en el triple beneficio y el balance social.

En este artículo el problema se aborda desde la investigación cualitativa, de tipo descriptivo, mediante el método analítico-sintético, que se instrumentaliza con el análisis documental de doctrina jurídica que conlleva recolección, sistematización y análisis de las fuentes de información secundaria (Zorrilla-Sánchez, 2011).

En adición, se revisan las bases conceptuales, teóricas y normativas de la RSE, así como los enfoques empresariales dados en el contexto latinoamericano, y con base en tres categorías de análisis construidas para éste propósito (autorregulación, regulación y transversalidad jurídica), se interpreta la concepción jurídica en el OJN, con el establecer una *línea base* y una *línea de tiempo* a 2025, para aportar una *posición teórica del autor* que fortalezca la relación *Soft Law* y *Hard Law*, como marco jurídico unificado para la regulación de RSE entre las organizaciones

empresariales y gobierno; dado que, no ha sido posible lograrlo, a pesar de cinco iniciativas legislativas, todas fallidas, debido probablemente al conflicto de intereses o desarticulación habitual entre el gobierno, el legislativo y gremios empresariales.

## 1. ANTECEDENTES DE LA RSE PARA AMÉRICA LATINA

La RSE, concebida y desarrollada desde 1997 en el contexto de los países industrializados, con el transcurso del tiempo, fue integrándose como parte activa en los fenómenos de globalización de la economía, en virtud de su adopción por parte de las empresas, principalmente multinacionales.

El listado de organismos internacionales lo conforman: ONU, OIT, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), organizaciones protectoras de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales (ONG) de más de 100 países alrededor del mundo.

Las agencias y gobiernos europeos han impulsado acciones de apoyo al desarrollo de planes en RSE, Derechos Humanos y Empresa. Existen iniciativas bilaterales como el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Instituto Danés de Derechos Humanos. Así mismo, con el proyecto impulsado por la Comisión Europea (2018-2021), se implementa en ocho países de América Latina (Kowszyk, Castro, Maher & Guidolín, 2019).

La importancia del contexto regional de los países ALC, se debe a los acuerdos, tratados y niveles de institucionalización, entre los gobiernos (art. 227 CPC) y los actores involucrados.

Según Patiño-Berdugo (2018, p.72), en el ámbito internacional, la RSE ha evolucionado en el siglo XXI, a través de los siguientes eventos, organismos e instrumentos internacionales:

- El Pacto Global de Naciones Unidas UNGC (1999), es la mayor iniciativa voluntaria de RSE en el mundo, firmada por más de 13.000 entidades de más de 170 países. Como instrumento busca que las empresas, organizaciones gubernamentales y ONG que lo acogen voluntariamente, se comprometan a adoptar en la ejecución de sus funciones y actividades de los *diez principios básicos* que rigen el Pacto, garantizándose condiciones adecuadas para la población en materia de: derechos humanos, derechos laborales, mecanismos para la lucha anticorrupción y medioambiente.

- Declaración del Milenio (ONU, 2000), que destaca la importancia de trabajar con empresas responsables para lograr la reducción de la pobreza, la desnutrición, el analfabetismo, entre otros.

- Declaración tripartita sobre las empresas multinacionales y la política social (OIT, 2000): dirigida a empresas y gobiernos, quienes pueden acogerse voluntariamente a esta. Fomenta el respeto de la soberanía estatal, apego a normas, usos y políticas nacionales en el desarrollo de sus operaciones, y promueve aplicación de recomendaciones, pactos y convenios de la OIT.

- Norma ISO 26000 de 2010 o Guía sobre Responsabilidad Social: instrumento útil para encausar-alcanzar el DS en la empresa, de modo socialmente responsable. Este instrumento se centra en el fomento de garantías a los derechos humanos, laborales y medioambientales, así como en temas relativos a prácticas justas de

mercado, respeto y protección del consumidor, en aras de alcanzar el progreso social (Acevedo-Guerreo, Zárate-Rueda & Garzón-Ruiz, 2013).

- Líneas directrices OCDE para empresas multinacionales (2013), con recomendaciones de los gobiernos, dirigidas a empresas multinacionales para la conducta empresarial responsable dentro del contexto global; para que se protejan y desarrollen las comunidades en los derechos humanos, asuntos laborales, medioambientales, medidas anticorrupción, ciencia y tecnología.

El proceso de transformación empresarial en América Latina ha sido difícil y traumático, algunas organizaciones se han adaptado más fácilmente a otras maneras, destacándose las empresas transnacionales de ganar legitimación y reconocimiento social en ALC; asimismo cabe decir que, allí se destacan dos organizaciones que desarrollan la RSE con cubrimiento regional: la Red Empresa y la Red Regional del Consejo Empresarial WBSCD (Peña-Cuervo, 2018, p.63).

En América Latina se ha creado una amplia red de ONG, dedicadas a la difusión y trabajo conjunto con las empresas en el tema de la RSE, especialmente en inversiones hacia la comunidad y la acción social. Entre otros, el Instituto ETHOS de Brasil (1998), Acción Empresarial de Chile (en 1999), PERÚ 2021 (en 1994), FUNDEMÁS en El Salvador (2000), el Centro Mexicano para Filantropía (CEMEFI) (1998), en Colombia Fundación Corona (2000), la Red Centro Americana para Guatemala y El Salvador; y otras en Argentina y Panamá. (Ruiz-Barrios, 2013, p.50).

En el año 2019, a la lista de Organizaciones que promueven la RSE en América Latina se podían contar con: Fundación Tucumán (Argentina), Consejo Boliviano de RSE (COBORSE), Acción Empresarial RSE Chile, Centro Colombiano de Responsabilidad Empresarial (CCRE), Asociación Empresarial del Desarrollo de AED de Costa Rica, Consorcio Ecuatoriano para la Responsabilidad Social (CERES), Fundación Hondureña de Responsabilidad Social Empresarial (FUNDAHRSE), Fundación Unión Nicaragüense UNIRSE, INTEGRARSE de Panamá, Asociación de Empresarios Cristianos (ADEC) de Paraguay, CONECTARSE de Puerto Rico, Desarrollo de RSE en Uruguay DERES, el Centro de Divulgación del Conocimiento Económico (CEDICE) de Venezuela.

De otra parte, el Foro de la Empresa y la Responsabilidad Social en las Américas (EMPRESA) es una red de organizaciones que promueve la RSE tanto en América del Norte como América Latina reuniendo cerca de 3500 empresas multinacionales y locales que juntas significan más del 20% del Producto Interno Bruto de la región (Kowszyk et al., 2019).

La RSE, que surgió en la ONU con iniciativa voluntaria y privada, evolucionó como tendencia empresarial, hasta transformarse en una exigencia para las organizaciones que encuentran en la evaluación medioambiental un método universal y válido para valorar el desempeño de la empresa frente al entorno natural y social, el valor económico de los impactos ambientales negativos (externalidades negativas), ocasionadas por la operación de la empresa cerca a los poblados.

Dado que, el medio ambiente y del DS son primordiales para la vida, las preocupaciones acerca del desequilibrio en la relación hombre-medio ambiente alcanzaron dimensiones internacionales, fortaleciendo la sostenibilidad, como el

mejoramiento del equilibrio entre medio ambiente y sociedad (Trujillo & Vélez, 2006; Vásquez & Gonzales, 2009, en Ruiz-Barrios, 2013).

En el siglo XXI, salvo diversas excepciones de pobreza u orden social, la globalización ha sido el fenómeno más incidente en las sociedades, así como la vida de las personas naturales y jurídicas; sin embargo, en la mayoría de los países, las empresas carecen de un marco regulatorio unificado-articulado, que permitan la gestión de la RSE de *la empresa en el entorno global*.

En Colombia, la gestión de la RSE presenta sus primeras aproximaciones en el año de 1911 con la creación de la Fundación Social y el surgimiento de la Asociación Nacional de Industriales (ANDI, 1944), Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO, 1945), Asociación Colombiana de Pequeñas y Medianas Industrias (ACOPI, 1951), organismos gestores sociales y de soporte al sector empresarial, para fomentar buenas prácticas y transparencia en el desempeño (Ibarra, 2014).

En la década de 1990, dicha gestión se intensificó la agrupación de actores, miembros y empresarios en materia social, el sentido de solidaridad y responsabilidad para el sector productivo.

En el año 2000 el ICONTEC, generó el documento de lineamientos, que en 2008 se tradujo en la Guía Técnica Colombiana 180 (GTC-180) de RSE, para el fomento y logro de un desempeño socialmente responsable por parte del empresariado (Ibarra, 2014).

En la actualidad, el panorama colombiano en materia de RSE presenta una gran adherencia a los principios universales del UNGC, orientándose en gran proporción a la creación de mayores capacidades regionales y principios estratégicos para que la empresa integre el sistema económico nacional y contribuyan con la creación de espacios y escenarios que primen por el desarrollo social, económico y ambiental en el marco del postconflicto que vive la nación (Jiménez, 2014).

El concepto de bloque regional y capacidades regionales, es inherente al artículo 277 de la CPC, que promueve integración económica, social y política con los países de América Latina y del Caribe.

## 2. CONCEPCIÓN Y MARCO JURÍDICO DE LA RSE

El proceso de gestión RSE evolucionó desde el pacto global hacia acuerdos basados en definir y *normalizar estándares* que aportaron la *línea base* para construir el *marco de referencia* de los principios, políticas, programas, proyectos, medidores normalizados. Se crearon-fortalecieron entes para estandarizar a nivel internacional, con *reglas de juego propias*, normas, regulaciones y certificaciones del conjunto de acciones y prácticas, como *referentes* para aplicar la RSE.

El origen y referentes esenciales citados por Melamed-Varela et al (2017), es:

- Pacto Global UNGC (1999), basado en 10 principios organizados en 4 áreas: derechos humanos, derechos laborales, medidas ambientales, lucha anticorrupción.

- Libro Verde, Comunidad Europea (2001): conceptos de RSE, mecanismos de protección del ambiente, relación de actores internos-externos y control de acciones

- Iniciativa Reporte Global GRI (2003): modelo de *comunicación de información*, para las empresas o instituciones adheridas al GPNU, con guías para presentar los reportes de efecto social, ambiental y económico, e informes de sostenibilidad.

- ISO 26.000 (2010), basado en 7 ejes verticales de actuación responsable: gobernanza, derechos humanos, prácticas laborales, medio ambiente, prácticas justas de operación, consumidores, participación activa del desarrollo comunitario.

- GTC 180 (2008): resultado de una herramienta de normalización del Icontec, para implementar, mantener, evidenciar y mejorar con enfoque RSE en la gestión; basada en el respeto a la dignidad humana, la responsabilidad legal, autorregulación ética, participación, solidaridad y desarrollo humano integral, mediante un modelo simplificado de 4 etapas con una alineación de 12 estadios que llevan a una circularidad externa (Acevedo-Guerrero et al., 2013).

Desde lo jurídico, la RSE debe ser el instrumento de gobierno, para facilitar el cumplimiento y encuentro entre los actores (dentro-fuera) de la empresa donde el gobierno se convierta en mediador simplificado para hacer que los resultados sean adecuados, equitativos y gratificantes para todos.

Desde el Derecho Privado (comercial-societario), la dimensión económica considera de similar importancia a los accionistas y todos los grupos de interés; y desde el Derecho Laboral y Ambiental, se cubre lo social y cumplir fines comunes y lo medioambiental busca la preservación del planeta.

Cabe reiterar que, en la connotación jurídica internacional, la *normalización de la práctica* de la RSE está anclada al ordenamiento jurídico interno y la aplicación de normas se contempla desde las perspectivas de legislación blanda y dura (Ibarra, 2014); por lo cual se usan como elementos de análisis en éste apartado.

### 2.1. Marco de autorregulación: *soft law*

El *régimen* de *Soft Law* no es potestad regulatoria del Estado, dado que existe una participación voluntaria en la construcción, operación y continuación del mismo, porque los participantes son libres de adherir al régimen o no, también de suspender

su aplicación, sin que esto implique invocar el poder sancionatorio de los Estados (Acevedo-Guerrero et al, 2013).

El *Soft Law* es un constructo usado internacionalmente para definir al conjunto de instrumentos de la RSE, cuya aplicación es de carácter voluntario, como códigos de buen gobierno, documentos, guías y estándares, los esquemas de certificación y los mecanismos del reporte; que establecen los principios guía de la empresa (valores y compromisos concretos) reconociendo a los grupos de interés con que interactúa (González-Esteban & García-Imarzá, 2006, p.164).

El *Soft Law* se caracteriza por no depender de la potestad regulatoria de los Estados para su diseño e implementación, sino por la búsqueda del consenso, y la toma de decisiones como resultado de un diálogo entre diferentes actores que permitan una cierta fuente de legitimidad, ante la ausencia del poder sancionatorio del Estado en RSE. En ese orden, es necesario tratar dos conceptos teóricamente dicotómicos, la regulación vs. la autorregulación.

Para Ángel (2008), la consideración de la RSE de “ir más allá de los requerimientos legales” o, en otras palabras, “que una empresa no es socialmente responsable porque solo cumpla con las normas legales (...), sino que lo es en la medida en que se extienda en su compromiso laboral y ambiental, más allá de dichos requerimientos” (p.11).

En la RSE, la mayoría de los instrumentos voluntarios son negociados con la expectativa de que los compromisos que de allí surjan serán cumplidos o, por lo menos, sirvan de bases para que en el futuro adquieran peso y puedan ser incluidos como políticas públicas, lo cual dependerá de la normatividad existente para asumir un conjunto de prácticas obligatorias y otras de tipo voluntaria orientadas a promover la satisfacción de las necesidades sociales de sus integrantes y de demás miembros de la comunidad (Ángel, 2018).

En consecuencia, el *Soft Law* privilegia la estrategia de los incentivos, porque asume que es más importante potenciar el compromiso empresarial con el Desarrollo Sostenible (DS), que un régimen sancionatorio.

Para Daugareilh (2009), “la adhesión de la RSE al Pacto UNGC es la primera etapa de un proceso progresivo en materia social y derechos humanos y, en el peor de los casos (que es el más frecuente), es una publicidad a muy bajo costo” (p. 88).

## 2.2. Marco de regulación: *hard law*

La actividad de RSE regulada por el Estado -*Hard Law*-, busca exigir de la empresa (además del compromiso ético), estándares más altos, comprensibles, durables, seguros, más transparentes y con mayor credibilidad.

La implementación del *hard law* se centra en tres aspectos: i) conciliar de mejor manera intereses en la competencia supliendo fallas del mercado, ii) proteger el bien común, iii) proteger a los más vulnerables.

Según ICHRP (2002), los regímenes jurídicos hacen énfasis en principios de rendición de cuentas y resarcimiento, proporcionan una línea base para llegar a decisiones justas, permite a los afectados por abusos de las empresas ventilar judicialmente sus reclamos y contar con mecanismos adecuados de reparación

(indemnización, restitución y rehabilitación) y garantizan el cumplimiento por su capacidad disuasiva (p. 26).

Por tratarse de una relación entre agentes económicos, la legislación sobre este tema no sólo es socialmente deseable, sino logra presionar a cada empresa, que sus competidores compartan las reglas, aceptando la misma responsabilidad.

González & Mayz (2008, p. 37), señalan que, es posible que estos compromisos legales sean vistos por algunos como un obstáculo al desarrollo de sus actividades.

Una de las medidas adoptadas por los gobiernos interesados en la participación del sector empresarial en la solución a las problemáticas sociales, consiste en incentivos como la deducción del pago de impuestos de algún porcentaje de las erogaciones efectuadas con tales fines.

Para Ángel (2008), regularizar usando esta clase de incentivos, no crea una conciencia social sino *mercantiliza el concepto* de RSE porque envía el falso mensaje de ser responsable paga, al liberarse de parte de la carga fiscal, además de ganar reputación porque el mercado asocia a la empresa con la RSE, sin cambios o compromisos con miras a lograr una sociedad mejor.

En materia de RSE existen diferentes mecanismos de medición y evaluación de desempeño, sin embargo, la evaluación de las medidas se lleva a cabo desde lo procedimental en lugar de su impacto y grado de eficacia (Ángel, 2008).

Para McInerney (2008), RSE es una estrategia a través de la cual las empresas se mantienen al margen las regulaciones “en la medida en que adopten el proceso adecuado para enfrentar un tema particular de regulación, las compañías terminan satisfaciendo los requisitos regulatorios (...), sin embargo, esto no garantiza que en la realidad se generen responsabilidades sustanciales” (p. 11).

Para Shamir (2007), el propósito real de la RSE se opaca porque a través de estos instrumentos, se surte un proceso burocrático y de estandarización que la transforma en un conjunto conmensurable de indicadores que se pueden intercambiar y negociar entre accionistas (inversores), como cualquier otro bien que le añade valor (o se lo quite) a la empresa”. (p. 97).

El planteamiento de Ángel (2008, p. 28), es que las soluciones voluntarias en materia de RSE, lejos promocionar instrumentos discrecionales, debe establecer responsabilidades en un marco jurídico que les exija rendir cuentas ante la ley. Pero va aún más lejos, reclama del derecho internacional el establecimiento de obligaciones directas a las empresas en RSE, atadas a sanciones frente al incumplimiento cuando los Estados no puedan hacerlo ellos mismos.



### 3. LA RSE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

El Principio Constitucional del Estado Social de Derecho y Democracia, existente en Colombia desde la promulgación de la CPC (1991), incorporó el valor de la solidaridad, la justicia social y diferentes escenarios para ejercer la libertad económica (de empresa), con el consecuente establecimiento de responsabilidades sociales para la empresa y para la propiedad privada; lo cual constituye el punto de partida para la revisión de la normatividad directa o por conexidad.

#### 3.1. Principios rectores en el ordenamiento jurídico colombiano

Las acciones de RSE de las empresas en Colombia se encuentran delimitadas por disposiciones jurídicas que establecen los principios a los que se deben circunscribir, principalmente, la libertad de empresa y la función social de la empresa en el entorno socioeconómico.

El principio de libertad de empresa como promotora de desarrollo en la sociedad, fue establecido en el artículo 333 de la CPC y corresponde al Estado su direccionamiento, a través de medidas y decisiones para garantizar su efectividad, como las promulgadas en las sentencias C-870/03, C-265/94, C-615/02, C-830/10, C-882/14 de la Corte Constitucional, reportadas en el trabajo de investigación de Fajardo-Cano (2015, p.8).

La libertad de empresa ha sido entendida como la facultad de los ciudadanos para participar en la economía de la nación, creando empresas y en forma autónoma organizarla, dirigirla y operarla, de acuerdo con el sector productivo en el cual de desarrolle (primario, secundario o terciario), para generar lucro o beneficio económico; ratificados mediante sentencias T-425/92, C-615/02, C-830/10 y C-882/14 (Fajardo-Cano, 2015, p.9).

De hecho, existen limitaciones constitucionales a la libertad de empresa, en aras de salvaguardar otros bienes jurídicos con los que podría entrar en conflicto; entre otros, el bien común, los intereses colectivos, los derechos fundamentales, la preservación del medioambiente, el patrimonio cultural de la nación, debiendo velar porque en sus operaciones se respeten plenamente. Estos aspectos de límite constitucional fueron ratificados en varias sentencias de la Corte Constitucional: C-624/98, C-882/14, C-882/14, C-265/94, C-524/96, T-356/99, C-870/03, C-615/02, C-624/98, entre otras.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades, sobre la protección del núcleo esencial de la libertad de empresa con libre iniciativa y la función social, en el rol individual y comunitaria, para entender a una empresa desde dos dimensiones: las libertades y derechos que le son conferidos, y la de las responsabilidades correlativas a estos; escenarios desde donde el Estado deberá velar por el cumplimiento de los objetivos sociales y ejercer un control sin vulnerar derechos y fines propios de cada empresa (Fajardo-Cano, 2015, p. 10).

Las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano, se revisan alrededor de dos marcos normativos: i) el *de comportamiento general* de la

empresa, ii) el *referido al desarrollo de RSE*; abordándolo desde los diez principios del UNGC, inherentes a la RSE en Colombia.

### **3.2. Marco regulatorio de la empresa en derechos humanos**

El área de Derechos Humanos del UNPC, corresponde al Derecho Constitucional (art. 93 CPC), porque establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso deben reconocer los derechos humanos y prohíben su limitación aún en los estados de excepción; mientras que el artículo 277 CPC, promueve la integración económica, social y política con las demás naciones, especialmente, con los países de ALC.

El área Derechos Humanos, incorpora al primer y segundo principio del UNPC, en el respeto y protección de las Empresas, así como de no actuar como cómplices de violaciones de los mismos.

De otra parte, en ésta área guarda especial pertinencia con el Derecho Civil recoge en el art. 2356 del Código de Comercio, aspectos sobre la imputación de daño y reparación a las personas.

### **3.3. Marco regulatorio de la empresa en derechos laborales**

En ésta área, el art. 25 CPC, consagra el trabajo como un derecho fundamental y una obligación social que goza, de la especial protección del Estado, en condiciones dignas y justas; lo cual es concomitante con los principios del UNGC y los derechos consagrados en los 8 Convenios Fundamentales de la OIT, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención de los Derechos del Niño de la ONU; recogidos todos en la legislación laboral colombiana.

En relación con el tercer principio del UNGC, “apoyar los principios de la libertad de asociación sindical y el derecho de negociación colectiva”, el artículo 55 de la CPC, establece el deber de garantizar el derecho de negociación colectiva, promover la concertación y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo, así como el derecho a libre conformación de sindicatos y a la huelga; establece una comisión permanente integrada por el Gobierno, representantes de empleadores y trabajadores, para fomentar las buenas relaciones, contribuir a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertar las políticas salariales y laborales.

En lo pertinente con el cuarto principio del UNGC, “eliminar el trabajo forzoso y obligatorio”, Colombia ratificó en 1969 el Convenio sobre Trabajo Forzoso de 1930 de la Organización Mundial del Trabajo y consagró en la CPC (art. 17), la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

En lo relativo al quinto principio del UNPC, “abolir cualquier forma de trabajo infantil”, la CPC acoge los lineamientos establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, consagra la protección del menor contra todo tipo de explotación, entre ellas laboral, y la prioridad de tales derechos sobre los demás. La Ley 1098 de 2006 promulgó el Código de la Infancia y la Adolescencia, que articula y fortalece el marco normativo de los menores de edad.

En lo que concierne al sexto principio del PNGC “eliminar la discriminación en materia de empleo y ocupación”, la CPC (art. 53) establece entre los principios

fundamentales en materia laboral “la igualdad de oportunidades y la protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad”; así mismo, en el artículo 54 CPC establece la obligación conjunta del Estado y los empleadores, para fortalecer el desarrollo personal y humano en ambientes laborales saludables para garantizar el trabajo, acorde con las condiciones de salud del empleado.

En adición, los derechos laborales en RSE guardan pertinencia con el Derecho Constitucional, artículos: 25, 38, 53, 55, 78 y 17 de la CPC, éste último referido a la prohibición de esclavitud, servidumbre y trata de personas.

Desde la arista del Derecho Laboral, son inherentes: Ley 50 de 1990 (Código Sustantivo del Trabajo), Ley 100 de 1993 (Seguridad Social Integral) principalmente.

En razón de la interacción con los *grupos de interés*, surgen aquí como tal, los consumidores y/o usuarios de los bienes y servicios de la empresa, para lo cual existe una pertinencia con el artículo 78 CPC y el Derecho Comercial-Administrativo con: Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), Decreto 2153 de 1992 (Superintendencia de Industria y Comercio), Decreto-Ley 3163 de 1968 (Supersociedades)

### **3.4. Marco regulatorio de la empresa en derechos ambientales**

Los principios medioambientales 7,8,9 del Pacto Global UNGC, respectivamente son: “las empresas deberán apoyar un enfoque de precaución respecto a los desafíos del medio ambiente”, “las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental” y “las Empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente”.

Los instrumentos internacionales más importantes que soportan y aportan al cumplimiento de estos principios son: Declaración de Estocolmo, Declaración de Río sobre Medioambiente y Desarrollo, la Agenda 21, Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Protocolo de Kyoto, acogidos por la mayor parte de los Estados e integradas a sus legislaciones o como BC, generando las características del llamado Derecho Ambiental Global DAG.

Por lo anterior, en Colombia, los derechos ambientales son derechos constitucionales de tercera generación y consecuencia del DAG y el marco jurídico interno es la Ley 99 de 1993 que creó el Sistema Nacional Ambiental SINA y el Ministerio del Medio Ambiente, para “conducir al *crecimiento económico sostenible*, a la elevación de la *calidad de vida* y al *bienestar social*, sin agotar la base de *recursos naturales renovables* en que se sustenta, ni deteriorar el *medio ambiente* o el *derecho de las generaciones* futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades (art. 3).

La Ley 164 de 1994, mediante la cual se aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1992.

Desde el derecho Constitucional (art. 95 CPC) para proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano, y por el artículo 79 se establece el deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica”.

Desde el Derecho Ambiental y Administrativo, las normas más específicas son: el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales) la Ley 99 de 1993 (SINA) y el Decreto 2150 de 1995 (planes de manejo ambiental territorial).

### **3.5. Marco regulatorio de la empresa en materia de corrupción**

En el área denominada “corrupción”, corresponde solo al décimo principio del UNPC, “las Empresas deben trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno”.

Corresponde entonces a la rama del Derecho Constitucional, a través y basado en el Título VIII - Capítulo Sexto de la CPC, el papel de contrarrestar la corrupción en Colombia; porque desde allí, se creó un entramado institucional conformado por dos entes de control: la Contraloría General de la República (CGR) y la Procuraduría General de la Nación (PGN), así como un ente acusador, la Fiscalía General de la Nación (FGN). Mediante el Decreto 1860 de 1991 se creó la Misión para la Moralización y Eficiencia de la Administración Pública. Posteriormente, mediante el Decreto 2098 de 1994, se creó la Consejería Presidencial para la Administración Pública, y mediante Ley 190 de 1995 se promulgó el Estatuto Anticorrupción (Gamarra-Vergara, 2006, p.18).

El Derecho Penal es el inherente para ésta área de la RSE, a través de la Ley 1474 de 2011 se creó el Estatuto Anticorrupción, orientado a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública; fortalecido con lo pertinente a la expedición de licencias por parte de la ANLA, para controlar la minería ilegal, explotación de recursos naturales no renovables y el delito ecológico, según lo establecido en la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y la Ley 1121 de 2006, sobre actividades terroristas y similares. disposiciones.

Por su parte, la Rama del Derecho Administrativo es inherente principalmente, a través del Decreto 1860 de 1991 (moralización y eficiencia de la Administración Pública) y el Decreto 2405 de 1998 que creó el Programa de Lucha contra la Corrupción, basado en la promoción de la prevención con participación ciudadana y fortalecimiento de las acciones de control y sanción mediante la coordinación interinstitucional, con mayor severidad en algunos castigos y se incentivó la participación y veeduría ciudadana en los procesos de administración pública.

### **3.6. La RSE en la línea jurisprudencial colombiana**

Como se puede evidenciar en las secciones anteriores, el ordenamiento jurídico colombiano no se ha hecho cargo directamente de regular la RSE, dejándolo (sin delegación), a empresas y gremios, en un escenario de autorregulación *Soft Law*.

Sorprende éste manejo que desplaza la trascendencia que el derecho y los sistemas normativos tienen para encausar los procesos económicos, con adecuado nivel de prioridad y legitimidad estatal que solo el Derecho puede garantizar.

La Línea Jurisprudencial específica de la RSE en Colombia, se limita a no más de cinco eventos, entre los que se destacan:

- La Sentencia T-247 de 2010, sobre igualdad de género y trabajo en condiciones de dignidad; allí se declara que la RSE responde a la necesidad de que

la empresa, sea partícipe del desarrollo y bienestar de la sociedad y hace de la actividad de la empresa un instrumento de mejora social, protección al medio ambiente, respeto a derechos fundamentales y elementos de construcción social.

- La Sentencia C-608 de 2010, sobre el TLC entre Canadá y Colombia (aprobado mediante la Ley 1363 de 2009), porque incluye principios de RSE para que el TLC ayude al cumplimiento de la solidaridad, la dignificación del trabajo, el respeto por el medio y por los derechos humanos.

- La Sentencia C-915 de 2010, sobre acuerdos de medio ambiente entre Canadá y Colombia, alentando a las prácticas voluntarias de RSE, para fortalecer la coherencia entre los objetivos económicos y sociales, enmarcándose dentro de la función social de la empresa.

### **3.7. Iniciativas legislativas fallidas sobre RSE en Colombia**

En Colombia, la lista de iniciativas legislativas para la regulación (*hard law*) ha sido larga, a juzgar por los cinco intentos fallidos de la anterior década.

En su orden se presentaron los siguientes Proyectos de Ley: PL153 de 2006, PL031 de 2007, PL058 de 2009 y PL070 de 2010, que en su mayoría fueron réplicas de versiones adaptadas de su inmediato predecesor.

El PL031 de 2007 y el PL058 de 2009 fueron versiones similares lo cual, sin duda, actuó en su contra; mientras que, PL070 de 2010 fue una copia textual del 058 de 2009.

En el año 2008 no hubo una iniciativa legislativa, porque el 031 de 2007 superó el examen del Senado, lo cual le permitió mantenerse vigente por dos legislaturas, pero que se cayó tras su debate en Comisión en la Cámara de Representantes.

La suerte de los PL para regular la RSE fue antagónica a las necesidades en seguridad jurídica para el desarrollo social, porque todas las iniciativas fueron archivadas, debido al componente de regulación y control que “bloqueó” su trámite; dejando latente la *Soft Law* de la RSE en el país, durante una década (2010-2019).

### **3.8. Aspectos legales de marco internacional: economía-derecho-empresa**

La actividad empresarial a nivel internacional se desarrolla a la luz de los principios de libre empresa y libre competencia, que limitan per-sé la intervención del Estado en las actividades empresariales que presuponen impactos derivados del ejercicio mismo.

Desde el punto de vista normativo de Kelsen y el derecho empresarial, según el ordenamiento jurídico, el análisis legislativo-jurisprudencial de la dinámica interacción de ambos, la existencia de agencias reguladoras por cadenas, sectores o clúster, no siempre devela normas privadas eficientes, ante la inconsistencia de la información que es obtenida bajo formas voluntarias y no filtrada o regulada por las entidades gubernamentales delegadas, por cuanto, siempre será oportuno renovar los procesos de gobierno público para intervenir desde la orientación y control, a favor del desarrollo de la empresa (Alves & Lisboa, 2020).

Pinheiro (2020), destaca que, en relación a la empresa, existen dificultades de información y gobernanza de las agencias reguladoras en sus segmentos; por lo

cual señala la importancia de sopesar aspectos que son atinentes con la RSE y el derecho empresarial, como la soberanía nacional vs. la propiedad privada, pero atendiendo la función social de la propiedad, la libre competencia, con la garantía de protección del consumidor, al medio ambiente; bajo esquemas de participación para la reducción de desigualdades regionales y sociales de las unidades de negocio empresarial, en búsqueda del pleno empleo.

Para Lisboa (2020), se trata de incorporar los criterios de actividad comercial transnacional de la sociedad postindustrial y la “datificación”, para posibilitar la reinención de los países buscando la organización y líderes para lograr la eficiencia digital, lo cual mitiga los efectos barrera del comercio electrónico transnacional permitiendo una logística y jurisdicción competente entre diferentes naciones y actores productivos; lo cual es correspondiente con la misma RSE, dada la comunión de conceptos, regulación, adopción de principios básicos, compatibilidad y respeto en el desarrollo legal y económico de la actividad empresarial.

Para Alves & Lisboa (2020), en Brasil estos aspectos relacionados con los principios de la RSE deben mejorarse con la “implementación de nuevos procesos de gobernanza pública con miras a la reformulación de las normas y la ganancia de eficiencia para los empresarios, conforme a los sectores regulados por organismos reguladores, en particular sectoriales a nivel federal, generando una intervención estatal indirecta en las empresas (p. 5-7).

Ante la *implacable globalización* de los mercados y la expansión de las actividades empresariales para llegar al mayor número posible de consumidores, existe una urgente necesidad de convergencia de información técnica, sistemática y sistematizada (big data) de responsabilidad industrial, para posibilitar una intervención estatal más eficiente; por lo cual la controversia entre las partes interesadas converge en un hecho compartido, la intervención estatal directa o indirecta en el orden económico a través de la regulación y sus efectos en el ejercicio de la empresa es de carácter imprescindible, más allá que las meras condiciones los Reportes RSE que existen actualmente para dar fe de su cumplimiento.

El nivel de desgaste, escepticismo y desconfianza hacia las empresas, se debe a los exiguos y hasta inocuos (salvo contadas excepciones) Reportes RSE, elaborados bajo pautas metodológicas coherentes, pero flexibles, de dudosa credibilidad, porque su construcción no se realiza con múltiples capas, a lo largo de las teorías de la RSE y la comunicación, lo cual reitera la flexibilidad y vacío teórico en este campo.

En general, la estandarización voluntaria afecta positivamente la credibilidad de los informes de RSE, mientras que la regulación sugiere y supone un mejor efecto positivo, por lo tanto, las empresas y entidades regulatorias (inexistentes como en Colombia) deberían enfocar la construcción de reportes en su contenido objetivo y acudir a la autopoiesis para crear igualdad de condiciones con regulación de mayor nivel, comprensión e impacto comunicacional para la sociedad y tejido empresarial.

## 4. TRATAMIENTO JURÍDICO PROPUESTO PARA LA RSE

### 4.1. Consideraciones generales del autor

Frente a la globalización, la discusión sobre la regulación, voluntaria vs. obligatoria, el derecho desplaza su atención hacia regímenes privados y acuerdos obligatorios entre actores globales y la regulación del mercado privado mediante empresas multinacionales; que según Teubner (2010, p. 71), va hacia sistemas de negociación inter-organizativos y producción mundial estandarizada

En aras de generar una posición conciliatoria, entre los dos enfoques de regulación, es necesario formalizar un diálogo constructivo entre el derecho y la economía, porque los agentes económicos tienden a desconocer la importancia de la dimensión normativa y los arreglos institucionales a ignorar necesidades inaplazables del desarrollo sostenible.

En concordancia con Uprimny (2003, p. 319), el análisis jurídico no debe desconocer los condicionamientos económicos, porque podría llevarlo a moverse en abstracciones desvinculadas de la dinámica objetiva de los procesos sociales., inmersos en la función empresarial.

En esta prioridad de hechos sociales, económicos y jurídicos, es indudable que la globalización ha creado un Estado supranacional, que dispone de las instituciones aparatos y redes de influencia, además de sus propios y estructurados medios de actuación internacional del nivel de banca internacional: FMI, BM, OCDE, OMC.

Dado que la RSE ejerce el *Soft Law* desde hace un cuarto de siglo, con un rol preponderante en la estructura social dominante de una economía basada en conocimiento e innovación, la defensa de los derechos humanos, los derechos de propiedad, cultura inclusiva, tecnologías de información y comunicación; el autor considera estar enfrentados a un nuevo constructo en el derecho, porque la judicatura jerárquica no se basa en una *consistencia estructural* de disposiciones normativas, sino en el *tratamiento relacional* de las operaciones jurídicas.

En consecuencia, la posición del autor no es otra diferente a estructurar un marco jurídico a partir de los planteamientos de funcionalidad demostrada (cuantificada) por la autorregulación, a través de estudios de impacto comparado en las cuatro áreas (diez principios) que permita encontrar los elementos de juicio y decisión para la crear la iniciativa legislativa que promueva además la dinámica propia de la RSE.

En razón a los procesos de innovación abierta como nueva forma irruptiva de las empresas, se debe integrar la figura de la quintuple hélice con participación del sector público, empresa, universidad, sociedad (veedurías, personerías) y medio ambiente basado en Objetivos del Desarrollo Sostenible ODS; más allá de una trivial fórmula gubernamental intermedia o híbrida, que es lo que existe hoy, agravado por el mal uso de incentivos tributarios por donación (Estatuto Tributario, art. 125-1,2,3, 4,5), por los resultados perversos, en empresas filántropas pero contaminadoras.

El nuevo marco jurídico así conciliado, tendría un solo propósito, incrementar la sinergia y eficacia en las 4 áreas transversales de la RSE, pero generando la *línea base* hacia un ecosistema empresarial de innovación fractal; cuyo propósito no sea solo el de proporcionar herramientas de control y regulación, principal causa de la “caída” de las cinco iniciativas legislativas anteriores.

Es de suma importancia evitar el tratamiento desagregado que suele darse a estos procesos, en razón que las necesidades del país son diferentes y más aún las condiciones actuales de cuarta revolución industrial, modelo tecnológico 5G y, por supuesto, las consecuencias post-pandemia Covid19 que redefinirá las condiciones establecidas en los principios y áreas de UNGC, con impactos directos sobre el mercado laboral, el futuro del trabajo in-situ y la desigualdad en el ingreso, además de los impactos indirectos sobre la seguridad geopolítica, los marcos éticos de la función empresarial y la presencia de seres humanos en los procesos productivos.

La *línea de tiempo* debe considerarse el año 2025, a juzgar por los términos de trámite en dos legislaturas (contadas a partir del 20 de julio 2021), los posibles tropiezos en las comisiones y la transición para su entrada en vigencia.

En consecuencia, no se trata de una moda ni de visibilizar un instrumento jurídico más, sino de una figura jurídica *Hard Law*, que implica el tamizaje “filtros” regulado por nuestro ESDD, con suficiencia y responsabilidad social; con articulación de la apropiación social del conocimiento a los escenarios prospectivos diseñados por el Ministerio de CTel (Minciencias), para la innovación transformativa y sofisticación de la producción, al tenor de los ODS y/o los propósitos del Libro Verde (Colciencias, 2018), coincidentes con el Plan de Desarrollo en Comercio, Industria y Turismo.

La construcción del marco jurídico estaría soportada por los observatorios de RSE (desde la academia), las comisiones del senado apoyadas en las células legislativas y stakeholders sociales (comunidad), que actúen en sinergia y mitiguen el conflicto de intereses cuasi insoluble entre sector público y gremial colombiano; porque integra objetivamente el modelo emergente de innovación quintuple hélice con la perspectiva de capacidades en CTel del país y el desarrollo sostenible fuerte.

#### **4.2. Tratamiento propuesto por el autor**

La intervención del Estado en procesos regulatorios, requiere de la identificación de los *roles del Estado* para el desarrollo de la figura jurídica de RSE en construcción.

La propuesta del autor incorpora varios de los roles planteados por Kovaliov & Streimiiene (citados por Fajardo-Cano, 2014), que en su orden son: *ordenador* (se establecen estándares legales de comportamiento para actividades y acciones de las empresas); *facilitador* (promueve la participación de los actores, desarrollando herramientas de gestión e incentivos); *socio* (permite alianzas entre agentes sector público, privado y la sociedad civil); *ratificador* (en expedición de certificaciones o reconocimiento a través de premios o menciones especiales a las empresas).

En concreto, la propuesta es la de presentar un Proyecto de Ley ante la Cámara de Representantes, dada la pertinencia regional de estos legisladores o a través de



la Defensoría del Pueblo, bajo el título genérico de la RSE en Colombia, aplicable a las empresas medianas y grandes (según clasificación de la Ley 590 de 2000) y el tamaño empresarial por tipo ingresos (Decreto 957 de 2019). La exposición de motivos esté basada en la línea base y en la línea de tiempo descritas, sin gravar, el giro económico de las empresas en sus actividades.

El proyecto de ley tendrá por objeto hacer una regulación sobre la RSE, para de esa manera desarrollar la función social de la propiedad y de los entes empresariales, prevista en la Constitución Política de Colombia (artículos 58 y 333).

El articulado estaría soportado en los siguientes 10 propósitos centrales:

- Crear un Consejo de RSE con autonomía del gobierno nacional, bajo la figura de *quíntuple hélice*, para regular, evaluar y fomentar la RSE en el país; además de expedir normas que permitan estar a la vanguardia del *Soft Law* internacional y posibilite la aplicación de incentivos, reconocimientos y sanciones a las empresas y sus representantes legales (en forma solidaria).

- Determinar la responsabilidad de los representantes legales, como persona natural y, en forma solidaria con sus empresas, ante la ley y los órganos de control.

- Visibilizar las acciones de las empresas en materia de derechos humanos, laborales, medioambientales y transparencia (incluida corrección) a través de un informe estandarizado anual, sin perjuicio del tratamiento de datos de la empresa o violación a la intimidad personal, de directivos, empleados, accionistas e inversores.

- Cuantificar y reportar los impactos significativos de índole medioambiental, social, financiero y económico de las actividades operacionales del respectivo año, comparándolos y justificándolos, con respecto al año inmediatamente anterior.

- Rendir cuentas en términos de balance social (de acceso público), incluyendo impuestos pagados vs. exención y beneficios tributarios, relación de concesiones sobre los recursos naturales, contribuciones o donaciones hechas a partidos o movimientos políticos, donaciones a instituciones o causas sociales en general.

- Desarrollar un plan y programas internos-externos para mitigar los impactos negativos o riesgos de tipo ambiental, social y económico generado por la operación

- Caracterizar y formalizar el tipo de sanciones económicas y operacionales por daños causados (con culpa o con dolo) al incumplir con los deberes de ésta ley, como reparación patrimonial del daño y prohibir participación en el mercado bursátil.

- Determinar la jerarquía y acciones jurídicas a impetrar ante el Consejo de RSE, además de acciones de cumplimiento (art. 87 CPC), para el restablecimiento de derechos, inclusive de orden patrimonial, de las partes interesadas.

- Crear y otorgar funciones a un comité de supervisión permanente y auditoría sobre los programas de RSE, como sistema de pesos y contrapesos; con facultad para la certificación y cualificación de las firmas auditoras, en pro de facilitar a las empresas, cumplir a satisfacción los propósitos misionales de la RSE.

- Obligatoriedad de reinversión social del orden del 2% (parámetro internacional *soft law*) de sus ganancias, en acciones socialmente responsables y de innovación social, en los campos específicos definidos por el legislador, excepto el filantrópico.

Cabe señalar que, ésta propuesta de Producción Limpia, debe incorporar en donde corresponda, los diferentes acápite para articular elementos para que el derecho societario se acople en lo pertinente con el derecho comercial en el ordenamiento jurídico interno, dado que las personas naturales o jurídicas representan realidades sociales a las que el Estado atribuye deberes y derechos y, que además, obliga a trabajar en función de dicha sociedad por medio de los órganos destinados para regir sus actividades, por ejemplo similar a la figura privada de la Cámara de Comercio.

A nivel comparado o multiplicación de experiencias, en Indonesia y Chile, la *Legislación RSE* incluye ejes o "categorías sociales de inversión", tendientes a garantizar un crecimiento equitativo y sostenible acordes con ODS: promoción de la educación, erradicación de la extrema pobreza hambre, igualdad de género y empoderamiento de la mujer, combate al VIH-SIDA, malaria y otras enfermedades, sostenibilidad ambiental, reducción de la mortalidad infantil y mejoramiento de la salud materna, Derechos Humanos, crecimiento inclusivo (BCN, 2014).

Entre tanto, la *Estrategia 2015-2020 para RSE* de la Unión Europea, renovó la estructura y tratamiento *Soft Law* para cumplir con la RSE, bajo las dimensiones de: los derechos humanos, incluyendo equidad de género; Gobierno corporativo y prácticas laborales, medio ambiente, que incluye cambio climático, biodiversidad, energía; transparencia y prácticas justas de operación que incluye anticorrupción, competencia justa, reportes, cadena de valor incluyendo al consumidor y proveedor, Inversión Socialmente Responsable (ISR) e innovación social, con participación activa y desarrollo de la comunidad, educación para promover la inclusión social, compras públicas y empresas públicas, pequeñas y medianas empresas, con Planes Nacionales de Acción en RSE (Kowszyk et al., 2019).

## CONCLUSIONES

La RSE está relacionada con la función social de la empresa, entendida como aquellas políticas implementadas con el objeto de propender al desarrollo social, dando pleno cumplimiento a los propósitos constitucionalmente consagrados, de manera que los intereses particulares de la empresa se someten a objetivos comunes.

Este artículo se analizó y aportó luces sobre la dinámica propia de la RSE, entre soft law y hard law, explorando actitudes corporativas a nivel colombiano y de contexto latinoamericano, revisando los principios legales y universales de libre empresa, competencia del mercado y daño antijurídico.

Se resolvió la pregunta de investigación, basados en las tres categorías analíticas, con las cuales se caracterizó el auténtico problema jurídico de la RSE, abordándose desde el derecho privado (económico-empresarial-comercial), por ser esta rama del ordenamiento de la regulación de las empresas, tanto en lo que se refiere a su organización jurídica como a su actuación en el mercado; sobre todo, en lo que atañe a la delimitación del interés social, articulación y funcionamiento de los órganos sociales, con especial relieve del órgano administrativo, que representa el agente directo de la realización de las políticas específicas de RSC por parte de la sociedad; a pesar de la descrita insuficiencia en la aproximación legislativa a la RSE y los límites de diferente orden, de su tratamiento estatutario o de la regulación.

Para diferentes académicos y para muchos eruditos, la tendencia general de la autorregulación y el derecho indicativo no vinculante a intervención estatal vs. la ley dura vinculante debe endurecerse respecto a la protección de los derechos humanos, las condiciones laborales y medio ambiente, en el área de los pactos y acuerdos señalados por la CIDH, similares y filiales a nivel transnacional.

El debate que gira en torno a dos aspectos de la RSE: la perspectiva hard law tiene como objetivo hacer que la RSE sea exigible a través de pautas que ya no tienen las características de soft law, pero que son obligatorias y para todas las organizaciones, sin embargo, para que estas directrices sean obligatorias y jurídicamente vinculantes en su enfoque, es necesario establecer reglas precisas, de preferencia pactadas con las empresas, que deban respetar y también fuertes sanciones de tipo administrativo, tributario y social (por estímulos tipo ranking para los cumplidores), en caso de incumplimiento para fomentar su aplicación

La contraparte, los reformadores de la regulación legal, consideran que la ley no anima a las empresas a ir más allá de las ganancias y enfatizan la importancia de preservar la RSE como una iniciativa voluntaria.

En el contexto latinoamericano, los países operan con base en Directrices RSE, como instrumento destinado a orientar a las empresas hacia la aplicación de la RSE para limitar el impacto que la empresa tiene en la sociedad; sin embargo, el principal problema de la Directriz RSE es que, como se explicitó en este artículo, su estatus legal es aún *borroso* y, como consecuencia, su nivel de exigibilidad no es claramente comprensible.

De conformidad con la detallada consideración-propuesta del autor (sección 4.2 del texto), es conveniente legislar para dimensionar, cuantificar y evaluar en forma conciliada pero regulada, lo pertinente con el derecho económico-empresarial, derivado de la RSE en Colombia.

Para el autor, el conflicto jurídico podría resolverse por la vía de estructurar -por conciliación con el sector real- un manejo multinivel basado en criterios, para definir el estado legal de las directrices voluntarias y obligatorias, precisar las diferencias que *como formas híbridas permitan la graduación de niveles*: blando-duro, duro-blando y duro-duro; determinen un marco regulatorio base, en aras de especificar el estatus legal y sus características dimensionables, medibles y sostenibles.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevedo-Guerrero, J., Zarate-Rueda, R., & Garzón-Ruiz, W. (2013). Estatus jurídico de la RSE en Colombia. *Díkaion*, 22(2), 303-332
- Alberto-Gherzi, C. (2013). *Metodología de la investigación en ciencias jurídicas*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Alves, A.F. & Lisboa, L.L. (2020). Intervenção estatal na ordem econômica por meio da regulação e seus efeitos para o exercício da empresa. *Revista Eletrônica do Curso de Direito da UFSM*, 15 (1), 1-21, e35597. DOI: <http://dx.doi.org/10.5902/1981369435597>.
- Ángel, N. (2008). La discusión en torno a las soluciones de soft law en materia de responsabilidad social empresarial. *Revista de Derecho Privado*, 40, 3-37.
- Biblioteca Nacional de Chile BNC (28 de enero, 2014). Conozca la nueva Ley de RSE "obligatoria" de la India. Chile buscaría adaptar la ley. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/observatorio/asiapacifico/noticias/ley-responsabilidad-social-obligatoria-india>
- Bures, O. (2015). Political Corporate Social Responsibility: Including High Politics? *Journal of Business Ethics*, 129(3), 689–703. <http://doi.org/10.1007/s10551-014-2200-1>
- Calderón-Villegas, J. (2011). *La constitucionalización del derecho privado. La verdadera historia del impacto constitucional en Colombia*. Bogotá: Uniandes.
- Campuzano, L.F. (2010). La responsabilidad social empresarial: ¿verdadero compromiso o simple moda? *Revista de Derecho PUCP*, 64, 121-129.
- Colciencias. (2018). *Libro verde 2030. Política Nacional de Ciencia e Innovación para el Desarrollo Sostenible*. Bogotá D.C: Panamericana.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL. (2010). *La responsabilidad social debe ser parte de la estrategia de desarrollo global de los países*. Recuperado de URL: <https://www.cepal.org/fr/node/9567>
- Congreso de la República Colombia (31 de diciembre, 2019). Constitución Política. En: <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Cortina, A. (1999). *Ciudadanos del mundo hacia una teoría de la ciudadanía*. Madrid: Alianza. Recuperado de: <https://significanteotro.files.wordpress.com/2018/05/cortina-adela-ciudadanos-del-mundo.pdf>
- Daugareilh, I. (2009). Responsabilidad social de las empresas transnacionales: análisis crítico y prospectiva jurídica. *Cuadernos Laborales*, 27(1), 77-106.
- Delgado, C. (2011). *Responsabilidad y Derecho: La RSE en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana - Sentencia T-247 de 2010*. Recuperado de: <http://responsabilidadyderecho.blogspot.com.co/2011/11/la-rse-en-la-jurisprudencia-de-la-corte.html>
- Diccionario Jurídico Colombiano (s.f). Recuperado de URL: <http://ecoleyes.com/wp-content/uploads/2016/06/diccionario-jur%c3%8ddico-colombiano.pdf>

- Embid-Irujo, J., & Del Val-Talens, P. (2016). *La responsabilidad social corporativa y el Derecho de sociedades de capital: entre la regulación legislativa y soft law*. Madrid: Colección Derecho Privado. Recuperado de: [https://boe.es/biblioteca\\_juridica/abrir\\_pdf.php?id=PUB-PR-2016-48](https://boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PR-2016-48)
- Ermida-Uriarte O. (2010) Responsabilidad social de la empresa: ¿Ética, marketing o Derecho? *Revista Facultad de Derecho PUCP*, 64, 83-98. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3012>
- Fajardo-Cano, M. (2015). Efectividad regulatoria de la responsabilidad social empresarial en Colombia. *Criterio Jurídico Garantista*, 8(13), 130-155.
- Gamarra-Vergara, J. (2006). *Agenda anticorrupción en Colombia: reformas, logros y recomendaciones*. Documentos de Trabajo Sobre Economía Regional, Banco de La República, Cartagena de Indias.
- González-Esteban, E. & García-Imarzá, D. (2006). Responsabilidad Social Empresarial en Europa: la apuesta por un nuevo modelo de empresa. *Revista De Pensament I Anàlisi*, 6, 157-170.
- González, A. & Mayz C. (2008). Responsabilidad social empresarial: ¿Obligación o potestad? *Revista Debates Iesa*, XIII(1), 34- 37.
- Hernández, J. (2009). *Las empresas transnacionales frente a los Derechos Humanos: Historia de una asimetría normativa. De la RSC a las redes contra hegemónicas transnacionales*. Madrid: OMAL.
- Ibarra-Padilla, A. (2014). Principios de la responsabilidad social empresarial en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista de Derecho*, 41, 51-82. Recuperado de: [www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-6972014000100010&script=sci\\_abstract&tlng=pt](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-6972014000100010&script=sci_abstract&tlng=pt)
- International Council on Human Rights Policy (2002). *Más allá de lo discrecional. Los derechos humanos y la emergencia de obligaciones legales internacionales para las empresas*. Recuperado de: [http://www.ichrp.org/files/summaries/9/107\\_summary\\_es.pdf](http://www.ichrp.org/files/summaries/9/107_summary_es.pdf) (Consultado: 29.07.2011).
- International Standard Organization ISO (2010). *Norma ISO 26000: guía sobre responsabilidad social*. Ginebra, Suiza: Autor.
- Kowszyk, Y., Castro, M., Maher, R & Guidolín, A. (2019). *Responsabilidad Social Empresarial y Objetivos de Desarrollo Sostenible en la Unión Europea, América Latina y el Caribe*. Hamburgo: EU-LAC. Recuperado de: <https://eulacfoundation.org/es/search/ipaper>
- Lisboa, L. (20-21 de noviembre, 2020). *Comercio electrónico transfronterizo, panorama y barreras regulatorias* [sesión de conferencia]. Seminario Internacional “Consideraciones sobre el Derecho Empresarial Brasil-Colombia”, Universidade Federale de Juiz de Fora y Universidad Santo Tomás seccional Tunja. Juiz de Fora, Brasil.
- Melamed-Varela, E., Blanco-Ariza, A., Miranda-Redondo, R., & Esperanza-Pineda, C. (2017). Normalización de la responsabilidad social empresarial: un análisis

- desde su obligatoriedad y voluntariedad. *Revista Espacios*, 38(51), 19-34. En: <https://www.revistaespacios.com/a17v38n51/a17v38n51p19.pdf>
- Pabón-Mantilla, A., Aguirre-Román, J. & Puentes-Celis, M. (2009). RSE: la perspectiva de la jurisprudencia constitucional. *Criterio Jurídico Santiago de Cali*, 9(2); 153-173.
- Patiño-Berdugo, D.E. (2018). Marco legal de la responsabilidad social empresarial en Colombia. *Trabajo de Grado, Derecho y Ciencias Políticas*, Universidad de La Costa, Barranquilla.
- Peña-Cuervo, D. (2018). RSE en Colombia, una visión frente a Latinoamérica y Europa. *Tesis de Maestría en Administración de Empresas*. Manizales: Universidad Nacional de Colombia
- Pinheiro, C. (20-21 de noviembre, 2020). *Derecho empresarial y Sociedad* [sesión de conferencia]. Seminario Internacional “Consideraciones sobre el Derecho Empresarial Brasil-Colombia”, Universidade Federale de Juiz de Fora y Universidad Santo Tomás seccional Tunja. Juiz de Fora, Brasil.
- Ramiro, P. & Pulido, A. (2009). *Las multinacionales españolas y el negocio de la responsabilidad. Análisis de la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas transnacionales en Colombia*. Bogotá: Observatorio de Multinacionales en América Latina (OMAL).
- Ruiz-Barrios, J.L. (2013). Diseño de Modelo de RSE en Pyme Constructora Araucana. *Tesis Maestría en Administración*, Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales.
- Shamir, R. (2007). *La Responsabilidad Social Empresarial: un caso de hegemonía y contra hegemonía*. En: Santos & Rodríguez (Eds.), *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita* (pp. 86-108). Barcelona: Anthropos.
- Teubner, G. (2005). *El Derecho como sistema autopoietico de la sociedad global*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Centro de Investigaciones en Filosofía y Derecho
- United Nations Global Compact UNGC. (2013). Implementación y compromiso. Recuperado de: [http://www.unglobalcompact.org/Languages/spanish/Implementacion\\_y\\_Compromiso.html](http://www.unglobalcompact.org/Languages/spanish/Implementacion_y_Compromiso.html).
- Uprimny, R. (2003). *Legitimidad y Conveniencia del Control Constitucional a la Economía*. En G. Burgos (Ed.): *Independencia Judicial en América Latina. ¿De quién? ¿Para qué? ¿Cómo?* (pp. 319- 437). Bogotá: ILSA.
- Valencia-Delara, P., Escobar-Sierra, M., & Calderón-Valencia, F. (2017). Una mirada alternativa a la responsabilidad social empresarial desde el control de constitucionalidad en una economía emergente en pos conflicto. *Revista Eletrónica do Curso de Direito*. Recuperado de: <https://periodicos.ufsm.br/revistadireito/article/view/28558>
- Vélez-Romero, C., Cruz-Botache, L., & Romero-Restrepo, M. (2020). Beneficios tributarios por la adopción de políticas de responsabilidad social empresarial

(RSE). *Dictamen Libre*, 13(26). Recuperado de: <https://doi.org/10.18041/2619-4244/dl.26.6168>

Vogel, D. (2005). *The Market for Virtue: The Potential and Limits of Corporate Social Responsibility*. Washington D.C: Brookings Institution Press.

### **Jurisprudencia Nacional**

Corte Constitucional. Sentencia No. C-479 de 1992, M.P. José Gregorio Hernández y Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional. Sentencia No. T-540 de 1992, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. Sentencia No. T-604 de 1992, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. Sentencia No. C-074 de 1993, M. P. Ciro Angarita Barón.

Corte Constitucional. Sentencia No. C-037 de 1994, M. P. Antonio Barrera Carbonell.

Corte Constitucional. Sentencia No. T-298 de 1994, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. Sentencia No. C-028 de 1995, M. P. Fabio Morón Díaz.

Corte Constitucional. Sentencia No. C-274 de 1996, M. P. Jorge Arango Mejía.

Corte Constitucional. Sentencia No. C-535 de 1997, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. Sentencia No. T-707 de 1998, M. P. Carlo Gaviria Díaz.

Corte Constitucional. Sentencia No. T-707 de 1998, M. P. Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional. Sentencia No. C-083 de 1999, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.  
Sentencia No. C-265 de 1999, M. P. Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional. Corte Constitucional. Sentencia No. T-356 de 1999, M. P. Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional. Sentencia No. T-333 de 2000, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. Sentencia No. C-1141 de 2000, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. Sentencia No. C-616 de 2001, M. P. Rodrigo Escobar Gil.

Corte Constitucional. Sentencia No. C-150 de 2003, M. P. Manuel José Cepeda.

Corte Constitucional. Sentencia No. C-1172 de 2004, M. P. Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Constitucional. Sentencia No. C-330 de 2005, M. P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional. Sentencia No. C-448 de 2005, M. P. Carlos Alberto Castilla Murillo.

Corte Constitucional. Sentencia No. T-764 de 2005, M. P. Rodrigo Escobar Gil.

Corte Constitucional. Sentencia No. T-854 de 2005, M. P. Alfredo Beltrán Sierra.



Corte Constitucional. Sentencia No. T-765 de 2007, M. P. Jaime Araujo Rentería

Corte Constitucional. Sentencia No. T-247 de 2010, M.P.

Corte Constitucional. Sentencia No. T-781 de 2014, M.P.

C-870/03, C-265/94, C-615/02, C-830/10, C-882/14

C-624/98, C-882/14, C-882/14, C-265/94, C-524/96, T-356/99, C-870/03, C-615/02,  
C-624/98

T-425/92, C-615/02, C-830/10 y C-882/14